



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00452 -00
Demandante	XIMENA LONDOÑO BAENA
Demandado	ANA ISABEL RIJO DE MOSQUERA
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

XIMENA LONDOÑO BAENA, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.634.496, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTÍA REAL** en contra de la señora **ANA ISABEL ROJO DE MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.978.419, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 3 de junio de 2021, obrante a archivo 06 del expediente digital.

Ahora bien, mediante el 16 de febrero de 2022, se le notificó en forma personal a la señora **ISABEL ROJO DE MOSQUERA**, el contenido de fecha de 3 de junio de 2021, donde se libra mandamiento de pago a favor de **XIMENA LONDOÑO BAENA** y en su contra, concediéndole allí el término legal para pagar la obligación o presentar las excepciones que considerara tener a su favor.

Cabe decir que, a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar

seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$2.395.800.00)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de **XIMENA LONDOÑO BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.634.496 y en contra de la señora **ANA ISABEL ROJO DE MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.978.419, en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 3 de junio de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate en pública subasta del bien objeto de la garantía hipotecaria, para que, con el producto de aquél, se pague el crédito y las costas, tal y como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$2.395.800.00)**, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa90f14dd784f4185e89fd9e2a59bb2cc578fc9c44eaf0e5d4c23321097e85c**

Documento generado en 29/03/2022 11:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>